

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto interlocutorio. Proceso: Acción de cumplimiento. Dte. Rodolfo Steckerl Sucesores & Cía Ltda. Ddos. D.E.I.P de Barranquilla y otro. Rad. 080013153015 -2020 – 00082 – 00

La sociedad RODOLFO STECKERL SUCESORES & CÍA LTDA, instauraron demanda de ACCION DE CUMPLIMIENTO, en contra del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S. A., a efectos de que se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 388 de 197 y se disponga, mediante acto motivado, la expropiación por vía administrativa del inmueble con matrícula N° 040-55429.

Conforme al artículo 3° de la Ley 393 de 1997, *“de las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza de ley o acto administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante”*.

A su turno el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 10 establece que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los asuntos *“relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo **y de cumplimiento**, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas”*.

Conforme a las disposiciones enunciadas, es evidente que este despacho carece de competencia para adelantar la acción de cumplimiento que ocupa nuestra atención, habida cuenta que el legislador le defirió tal atribución a los Jueces Administrativos del lugar del domicilio del accionante.

Siendo que la sociedad accionante tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla, es a los Jueces Administrativos de este distrito judicial que debe ser repartida la acción de cumplimiento que nos ocupa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar de plano, por falta de competencia, la acción de cumplimiento instaurada por la sociedad RODOLFO STECKERL SUCESTORES & CÍA LTDA en contra del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S. A.
2. En consecuencia de lo anterior, remítase la acción de cumplimiento a la oficina judicial de esta ciudad, a efectos de que sea repartida ante los Jueces Administrativos del Circuito de Barranquilla.
3. Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44b4da160d524efbb682166109e11371ada8ad475e7f1567e58919c207445aad

Documento generado en 08/10/2020 02:45:19 p.m.